

EXCMA. SRA.
D.ª MARGARITA DE LEZCANO-MÚJICA NÚÑEZ
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÍTULOS
Y RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CALLE ALCALÁ, 34
28014 - MADRID

Excma. Sra.:

Los Colegios de Enfermería de Valencia, Alicante, Castellón, Barcelona, Baleares y Murcia, que representan los intereses de unos setenta mil enfermeras y enfermeros, y que a efectos de futuras comunicaciones designan a **D. Juan José Tirado Darder, Presidente del Colegio de Enfermería de Valencia**, (Dirección: Calle Polo y Peyrolón, 59 bajos, 46021- VALENCIA, Tel. 963937015 Fax. 963930428. E-mail: enfermeriadelmediterraneo@gmail.com) exponen que:

El PROYECTO de Real Decreto que regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros, lo que todo el mundo denomina "prescripción enfermera, señala que:

*El texto modificado del artículo 77.1, (de la Ley 29/2006) en su segundo párrafo, confiere a los enfermeros la facultad para, de **forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación.***

Asimismo, y conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la precitada norma, corresponde al Gobierno la labor de fijar, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de los enfermeros, como requisito previo y necesario para poder indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En este sentido, se incorporan como anexo a la norma las bases del sistema de acreditación de enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios.



En el artículo 3, punto 2, se indica que:

2. Para el desarrollo de las actuaciones referidas en los artículos 2 (Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos **no sujetos a prescripción médica** y productos sanitarios.) y 3 (Medicamentos de uso humano **sujetos a prescripción médica**) , tanto el enfermero responsable de cuidados generales, como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente **acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** conforme a lo establecido en este real decreto.

En el artículo 5- Orden de dispensación, punto 2, se indica:

2. Cuando por medio de la orden de dispensación se indique, use o autorice por el profesional enfermero acreditado, la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, aquél deberá incluir en la orden de dispensación, entre sus datos de identificación, su **condición de acreditado, así como el correspondiente a la guía o protocolo en que se fundamenta.**

Para obtener dicha acreditación, el artículo 9 indica:

a) Estar en posesión del **título de Graduado en Enfermería, o equivalente**, conforme a lo previsto en la disposición transitoria única, apartado 3, de este Real Decreto, o del título de Enfermero Especialista, a que se refiere el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.

b) **Y, además**, haber adquirido las competencias necesarias según lo previsto en el **anexo I de este real decreto.**

El ANEXO 1 indica lo siguiente:

2.- Competencias que deben poseer los enfermeros acreditados.

2.1 En el ámbito de los cuidados generales.

- Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su indicación, uso y autorización, y los mecanismos de acción de los mismos.
- Conocer la indicación y el uso de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.
- Indicar y usar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.

- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

2.2 En el ámbito de los cuidados especializados.

- *Conocer los principios de la indicación, uso y autorización de los diferentes medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de los cuidados especializados.*
- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos, en el ámbito de los cuidados especializados.*
- *Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo, en el ámbito de los cuidados especializados.*
- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

Para ello se establece un programa formativo

a) En el ámbito de los cuidados generales: 6 créditos ECTS, equivalentes a 150-180 horas.

b) En el ámbito de los cuidados especializados. 6 créditos ECTS equivalentes a 150-180 horas, una vez superados o reconocidos los créditos previstos en el apartado anterior para el ámbito de los cuidados generales.

3

TENIENDO EN CUENTA que:

1.-El Real Decreto 1393/2007, la Orden CIN 2134/2008, y el Real Decreto 861/2010 indican que no se modifican las competencias profesionales que tenía un diplomado en enfermería respecto a un graduado como enfermeras/os responsables de cuidados generales, así mismo en el Real Decreto 1393/2007 se dice "los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales".

2.- La Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero, fija las bases concretas que deben contener los **planes de estudio** conducentes a la obtención del título universitario oficial que habilite a la profesión de Enfermero generalista y, entre las **COMPETENCIAS** que los enfermeros deben adquirir, cita las siguientes:



Colegios de Enfermería de
Alicante, Castellón y Valencia



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA



Col·legi Oficial d'Infermeria
de les Illes Balears



COL·LEGI OFICIAL
INFERMERES I INFERMERS
BARCELONA

- *Conocer el uso y la indicación de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.*
- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos.*
- *Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.*
- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

SOLICITAMOS SE NOS DIGA:

1.- Sí las competencias adquiridas por las enfermeras en su formación universitaria de GRADO son IDÉNTICAS a las propuestas en el proyecto de Real Decreto sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros.

2.- Sí el Ministerio de Sanidad tiene capacidad para acreditar a las enfermeras en competencias profesionales.

En Valencia a 5 de agosto de 2015

D. Juan José Tirado Darder



Colegios de Enfermería de
Alicante, Castellón y Valencia



COL·LEGI OFICIAL
INFERMERES I INFERMERS
BARCELONA